

RESOLUCIÓN No. RE-IHCIETI-024-2025

INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI).
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo contentivo del proceso de Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”**. Analizado el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación, emitido en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025), por la Comisión Evaluadora de dicha Licitación Privada.

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con lo establecido en el Plan Operativo Anual (P.O.A.), del Proyecto Fortalecimiento de la Capacidad de SENACIT/IHCIETI para Brindar Servicios Integrados de Innovación Tecnológica a la Población de Honduras en el marco del objetivo operativo de *“Implementar y poner en marcha de iniciativas tecnológicas”* orientadas al propósito de fortalecer el desarrollo social y tecnológico del país. Esta acción representa una iniciativa integral orientada a fortalecer la investigación aplicada y promover el bienestar social. Su propósito central es garantizar la continuidad de los programas experimentales en el ámbito avícola, impulsando la innovación científica, la sostenibilidad y la mejora de las capacidades productivas en beneficio de la comunidad. (PACC) **104988** bajo la descripción *“FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”*. Mediante la modalidad de Licitación Privada y de conformidad a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la preparación, adjudicación, ejecución, liquidación y resolución de los contratos de suministro de bienes o servicios, sometidas a licitación, le corresponde al titular del Instituto de Ciencias, Tecnología e Innovación, como órgano competente, desarrollando a través de la Gerencia de Administración y Presupuesto la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”**.

CONSIDERANDO (2): Que en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) según Memorando **IHCIETI-CTA-127-2025**, la Jefe de Ciencia y Tecnología Aplicada, solicito la **Adquisición de Alimento para Aves Ponedoras para uso de Los Centros Experimentales de Ciencia y Tecnología Aplicada de SENACIT/IHCIETI** para la seguridad alimentaria; y, en fecha diez (10) de septiembre mediante memorando **IHCIETI-DE-461-2025** la Dirección Ejecutiva **INSTRUYÓ** el inicio de la Licitación Privada No. **LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”**

CONSIDERANDO (3): Que, en fecha diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), se publicaron los Pliegos de Condiciones del presente proceso de Licitación Privada en el Sistema de **HONDUCOMPRAS**, el cual se registró con número de Expediente **LP-IHCIETI-FC-007-2025**, y en la misma fecha, se enviaron vía correo electrónico las invitaciones a licitar a tres posibles oferentes, siendo estos: **INCUBADORA EL JUNQUILLO S. DE R.L., DISTRIBUIDORA ELYON S. DE R.L. DE C.V.,** y **AGROPECUARIA DE ORIENTE S. DE R.L.**

CONSIDERANDO (4): Que en fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a la una y diez minutos de la tarde (01:10 p.m.), en el Salón Berta Cáceres del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI/SENACIT) donde se llevó a cabo el acto de Recepción y Apertura de Ofertas, de la Licitación Privada No. **LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”** acto en el cual fue presentada



una UNICA oferta, por la sociedad mercantil ALIMENTO, S. DE R.L., tal y como consta en el Acta de Recepción y Apertura de Ofertas:

Empresa	Valor de la Oferta	Garantía Bancaria
ALIMENTO, S. DE R.L.	L 2,206,450.00	Tipo de Garantía: Cheque de Caja Certificado No. 00026122 Emisor: Banco de América Central, S.A. Monto: L.44,129.00 Vigencia: A partir del 25 de octubre de 2025, cabe mencionar que dicho plazo no se incluyó en la oferta, no obstante, en aplicación del art. 904 del Código de Comercio, se considera el plazo de la acción cambiara de seis (6) meses.

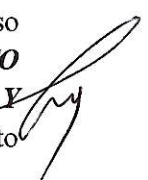
CONSIDERANDO (5): Que, en fecha veintisiete (27) de octubre del dos mil veinticinco (2025), los integrantes de la Comisión Evaluadora de este proceso procedieron a verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones en su Sección I. IO-11 Evaluación de Ofertas: **FASE I. VERIFICACIÓN LEGAL, FASE II EVALUACIÓN FINANCIERA, FASE III EVALUACIÓN TÉCNICA, FASE IV EVALUACIÓN ECNOMÓMICA**, constatando en la *Fase I. Verificación legal* que la oferta presentada por la sociedad mercantil **ALIMENTO, S. DE R.L., NO CUMPLE** con la presentación de la documentación requerida en los referidos acápite del Pliego de Condiciones, dado que:

- La oferente adjunta a su propuesta **EL FORMULARIO DE OFERTA**; sin embargo, no respetó el formato establecido. En virtud de los siguientes puntos, se estableció como nombre del comprador "Centros Experimentales de Ciencia y Tecnología Aplicada de SENACIT/IHCIETI", siendo lo correcto Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación. Dado que Centros Experimentales de Ciencia y Tecnología Aplicada de SENACIT/IHCIETI es solamente el lugar a donde ira dirigida esta adquisición, pero el comprador del presente proceso es Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación. Este documento reviste carácter esencial, ya que formaliza la oferta presentada ante la Administración, valida su contenido y asegura que se cumplen las condiciones exigidas en el proceso de licitación. En consecuencia, este documento considerado no subsanable, por cuanto su omisión o presentación incorrecta constituye un incumplimiento sustancial de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.
- El oferente no acompaña el Formato de la Garantía de Mantenimiento de Oferta original equivalente al dos por ciento (2%) del valor ofertado a nombre del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, documento expresamente requerido en el Pliego de Condiciones, sección IO-09 Documentos a Presentar, numeral 09.1 Documentación Legal, acápite "*Documentos no subsanables*", numeral 3, que establece literalmente: "3. **Formato** y Garantía de la Garantía de Mantenimiento de Oferta original, a nombre del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (IHCIETI)**, por lo menos el dos por ciento (2%) del valor ofertado (**NO SUBSANABLE**)" De igual forma, la invitación a licitar en su párrafo tercero señala: "*La oferta deberá estar acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta en Original y su Formulario, con una vigencia de CIENTO VEINTE (120) días Calendario contados a partir del día de la apertura de la oferta por el valor equivalente DOS POR CIENTO (2%) del valor total de la oferta. La apertura de ofertas se efectuará en presencia de representantes del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN y los Oferentes o sus Representantes Legales.*" Por lo que en aplicación supletoria del artículo 792 del Código Procesal Civil párrafo último que establece que para la ejecución de títulos valores, solo podrán oponerse las excepciones previstas

en el Código de Comercio, y siendo que en el artículo 465 del Código de Comercio se establece lo siguiente: “*Contra las acciones derivadas de un título-valor solo pueden oponerse las siguientes excepciones y defensas: I. ...; II. ...; III. ...; IV. ...; V. Las fundadas en la omisión de los requisitos y menciones que el título o el acto en él consignado deben llenar y contener, y que la ley no presume expresamente, o que no se hayan satisfecho dentro del término que señala el artículo 462¹; VI. ... VII. ...; VIII. ...; IX. ...; X. ...; XI. ...*”. Asimismo, el artículo 460 del cuerpo legal supra mencionado establece: “*El texto literal del documento determina el alcance y modalidades de los derechos y obligaciones consignadas en él. La validez en los actos que hayan de tener trascendencia en el alcance y eficacia de los título-valores requiere que consten precisamente en el documento, o en caso necesario en hoja adherida al mismo. Lo que no esté en el título o no sea expresamente mencionado en él no tiene eficacia jurídica salvo disposición legal en contrario.*”. En tal sentido, la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta está indisolublemente vinculada a la presentación del Formulario de Garantía de Mantenimiento de Oferta, ya que es este último el que; Formaliza y valida la garantía presentada ante la Administración, Esta omisión puede generar ineficacia jurídica sobre la obligación, debilitando el sustento legal del título valor y limitando su exigibilidad en caso de incumplimiento. En consecuencia, resulta imprescindible garantizar este requisito que respalda la garantía, a fin de salvaguardar la validez, transparencia y legalidad del procedimiento administrativo.

Por lo anterior, la oferta presentada no cumple con dos requisitos indispensables para su eventual adjudicación en el presente proceso de licitación privada, incurriendo en la causal de descalificación de ofertas descrita en el artículo 131 literal j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que literalmente dice; “*Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundamentamente dispusiera el Pliego de Condiciones*”, por lo que se tiene por **DESCALIFICADA**, sin proceder a evaluar las siguientes fases.

CONSIDERANDO (6): Que, los integrantes de la Comisión Evaluadora, por consiguiente, emiten la siguiente recomendación al Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación (IHCIETI): “***SE DECLARE FRACASADO el proceso de LICITACION PRIVADA No. LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”, por no cumplir la única oferta presentada con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, específicamente en los documentos legales NO SUBSANABLES, previo dictamen legal de la Unidad de Asesoría Legal tal como lo establece el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.***”

CONSIDERANDO (7): Que, mediante memorando **IHCIETI-DE-591-2025**, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2025, se remite a la Unidad de Asesoría Legal el Informe de Evaluación de Ofertas del proceso de Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”**, para emitir un Dictamen Legal en cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. 

CONSIDERANDO (8): Que el virtud de lo determinado en el Dictamen Legal **IHCIETI-AL-FD-013-2025** emitido por la Unidad de Asesoría Legal de fecha veintiocho (28) de octubre del 2025; el cual dictamina que se dé por **FRACASADA** la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-007-2025 “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”** en razón de que la única oferta presentada en el marco del proceso no cumple con los requisitos exigidos en

el Pliego de Condiciones, particularmente en lo relativo a la presentación de documentos no subsanables, lo cual imposibilita legalmente su evaluación favorable y en consecuencia la adjudicación del Contrato, conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

CONSIDERANDO (9): Que la Ley de Contratación del Estado en su artículo 57, en su numeral dos, establece que; *“El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones. La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones; y, 3) ... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación.”*

POR TANTO: El Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Ciencias, Tecnología e Innovación, en aplicación de los artículos: 11, 33, 50, 57 y 59 de la Ley de Contratación del Estado; 18, 19, 20, 53, 100, 125, 131, 132, 136, 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y atendiendo a la Recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación y el Dictamen Legal No. IHCIETI-AL-FD-013-2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por recibido el Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada **LP-IHCIETI-FC-007-2025** referente a la **“FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”**, de fecha veintisiete (27) de octubre de 2025, presentado por la Comisión de Evaluación de este proceso.

SEGUNDO: Que en vista de la recomendación vertida en el informe de evaluación de fecha veintisiete (27) de octubre del 2025 y al Dictamen Legal de la Unidad de Asesoría Legal No. **IHCIETI-AL-FD-013-2025** de fecha veintiocho (28) de octubre del 2025, se tiene por **DESCALIFICADA** la oferta presentada por la empresa **ALIMENTO, S DE R.L.**, en virtud que esta **NO CUMPLE** con la presentación de los documentos como **NO SUBSANABLE**, requerida en el Pliego de Condiciones, de conformidad con los artículos 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado,

TERCERO: SE DECLARA FRACASADO EL PROCESO DE LA LICITACION PRIVADA No. LP-IHCIETI-FC-007-2025. “FASE II DE LA ADQUISICIÓN DE ALIMENTO PARA AVES PONEDORAS PARA USO DE LOS CENTROS EXPERIMENTALES DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA APLICADA DE SENACIT/IHCIETI”, por no cumplir la única oferta presentada con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, específicamente en los documentos legales NO SUBSANABLES,

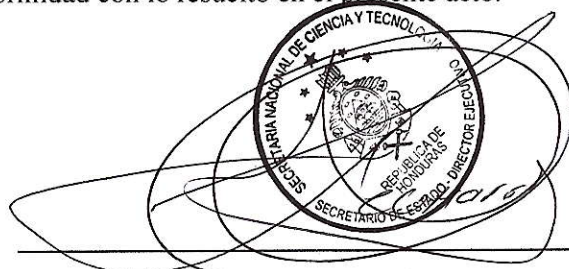
CUARTO: Autorizar a la Gerencia Administrativa y de Presupuesto a realizar un nuevo proceso de Licitación Privada para lograr la adquisición de los bienes requeridos, considerando la debida observancia del procedimiento legal previsto.

QUINTO: Dispóngase a la devolución inmediata y sin dilaciones de las garantías presentadas por el oferente, en virtud de la no adjudicación del procedimiento y conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

SEXTO: Se ordena a los miembros de la Comisión de Evaluación guardar estricta confidencialidad y reserva sobre el contenido de las ofertas presentadas, quedando expresamente prohibida cualquier divulgación, reproducción, uso o comentario externo de la información contenida en las mismas, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

SEPTIMO: Que a través del funcionario delegado proceda a notificar a la sociedad mercantil participante, la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; indicando que la presente resolución pone fin a la vía administrativa, contando con un plazo de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para interponer la demanda correspondiente ante los Tribunales de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán en caso de inconformidad con lo resuelto en el presente acto.

NOTIFIQUESE.



DR. LUTHER CASTILLO HARRY

Director Ejecutivo IHCIETI